CONTRATO FLT-100 2026

FECHA: 27 DE AGOSTO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-100-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**CAMILO PEDRAZA**
C.C	1104936233
DIRECCIÓN:	Calle 13B 20 0 sur Mz E Cs 10 Colinas del sur
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3208898983
CORREO ELECTRÓNICO:	Pedrazajuancamilo37@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 16-07-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL AREA ADMINISTRATIVA EN LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ES LA SUMA DE LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)
FORMAS DE PAGO	LA ENTIDAD EFECTUARÁ CINCO (5) PAGOS MENSUALES, CADA UNO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), MES VENCIDO, PREVIA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES EXIGIBLES PARA EL TRÁMITE DEL PAGO.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO PAGOS MES CUMPLIDO, POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), INICIANDO EL MES VENCIDO DE SEPTIEMBRE DE 2026, PREVIO A INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE DESARROLLARÁ PRINCIPALMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN

CONTRATO FLT-100 2026

FECHA: 27 DE AGOSTO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-100-2026

2026000382	27/08/2026	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - 2.1.2.02.02.008.	**$14.000.000**	**$14.000.000**

Entre los suscritos, saber **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.239.478** expedida en Ibagué (Tolima), actuando en mi calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, identificada con el NIT **890.704.763-2** y quien se denomina **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **JUAN CAMILO PEDRAZA RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.104.936.233 , quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones**: 1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. 2.Que la Fabrica de Licores del Tolima, no cuenta con suficiente recurso humano profesional, para atender los requerimientos logísticos y de servicios operativos, en el desarrollo de los procesos de misionales que debe cumplir la entidad. 3. Que, la Subgerencia Administrativa, mediante estudio de conveniencia y oportunidad informa la Gerencia General la necesidad de contratar una persona natural que realice actividades de logística, servicios operativos y actividades propias de la misión institucional, con el fin de cumplir con los fines establecidos para la buena marcha de la Fábrica de Licores del Tolima. 4. Que la persona natural para contratar reúne las condiciones de experiencia en áreas afines a las que se requieren por la entidad, las cuales permitirán obtener la idoneidad y eficacia en los procesos que desarrollara en las obligaciones contractuales. 5. Que, por su Naturaleza Jurídica de Industrial y Comercial la Fábrica de Licores del Tolima, adopto el Manual de Contratación el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, que establece: *ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITUD DIRECTA DE OFERTAS POR LA CUANTÍA Y NATURALEZA. La FABRICA DE LICORESDELTOLIMA E.I.C.E., solicitará a personas naturales o jurídicas, de manera directa una sola oferta, en los siguientes eventos (…) …**2.8** Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, excepto cuando se dé aplicabilidad o acuda a proveedores inscritos en el registro de la fábrica.* 6**.** Debido a las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO APOYO A LOS PROCESOS DEL AREA ADMINISTRATIVA EN LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Se realizarán cuatro (4) pagos mes vencido, iniciando con el mes de septiembre de 2026, por valor de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000) cada pago, previo a informe del supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social integral. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad CDP 2026000382 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - 2.1.2.02.02.008. por la suma de Catorce millones de pesos - **$14.000.000.**
CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIENTO VEINTISEIS DIAS A PARTIR DEL DÍA POSTERIOR A LA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para la CONTRATISTA: Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.
7. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio.
8. Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible.
9. El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
10. Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG y SG-SST
11. Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.
12. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA. Constituyen las obligaciones específicas para la Contratista:

1. Brindar apoyo logístico vehicular realizando el traslado oportuno y seguro del personal autorizado, material publicitario, producto terminado y otros elementos del contratante, en vehículos asignados cumpliendo la normatividad de tránsito vigente en el departamento del Tolima y demás zonas de presencia comercial de la Fábrica de Licores.
2. Apoyar la operación logística de eventos y mercadeo, ejecutando el montaje, instalación y movilización de elementos publicitarios para las actividades comercialización y participación en eventos institucionales de la Fábrica de Licores del Tolima.
3. Apoyar las actividades propias de la entidad incluyendo los desplazamientos y actividades que se desarrollen en los diferentes municipios del Tolima y otros departamentos donde la Fabrica tenga presencia comercial.
4. Apoyar las actividades de cargue, descargue, traslado y despacho de producto terminado en sus diferentes presentaciones, así como las demás operaciones logísticas relacionadas con los activos de la Fabrica cuando las necesidades del servicio lo requieran
5. Asegurar el cuidado de los bienes asignados y la confidencialidad de la información, velando por la conservación, limpieza y custodia de los vehículos, herramientas y demás elementos asignados para la correcta ejecución del objeto contratado,

reportando novedades de mantenimiento oportunamente, conservando la vigencia de la licencia de conducción C2.

6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, de la naturaleza del objeto contractual y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA SEPTIMA. Es obligación de la contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** La CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, La CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentos, lineamientos y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Designar un supervisor del contrato, encargado de ejercer el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de revisar y aprobar los informes y productos presentados por el contratista. **3.** Efectuar los pagos al contratista en los términos y condiciones establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales y contractuales exigidos para ello. **4.** Brindar el apoyo institucional y facilitar la coordinación con las dependencias de la Entidad que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **5.** Atender oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato, dentro del ámbito de competencia de la Entidad y de conformidad con la normativa aplicable. **6.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, ejerciendo las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento. **7.**Recibir a satisfacción los informes, productos o entregables objetos del contrato, dejando las constancias correspondientes. **8.** Custodiar la información y documentación de carácter reservado o confidencial suministrada por el contratista, conforme a la normativa vigente. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por la Subgerente Administrativa de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisión tendrá las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que la contratista se

encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre los Supervisores y la Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte de la contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas la contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **LA CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y LA CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en

las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** La contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. La Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad de la Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto cláusula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización de este dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "**por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima**", se efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar, los cuales serán aplicados en los dos (2) primeros pagos que se realicen a la contratista, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y demás emolumentos a que haya lugar o en la forma prevista del estatuto tributario o normas que lo modifiquen o reglamente.

Revisó y proyecto: Margot Alvarado González
Secretaria General